

7 de abril (BOE 15.4.88).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE 12.8.75).

Logroño, 28 de julio de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

*Acta de infracción*

III.B.302

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Comercial Española de Máquinas Automáticas, S.A. "CEMASA", con último domicilio conocido en c/ Plaza Alférez Provisional número 24-4º Izda. de Logroño y dedicada a la venta de máquinas automáticas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 233/88 de fecha 31.5.88, cuyo texto es el siguiente:

"El Controlador laboral que suscribe promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada en uso de las facultades que le otorga el Decreto 1667/86, de 26.5 (BOE. 8.8.86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 15.2.88 se ha comprobado la falta de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde el 4.11.87 hasta el momento de la constatación del hecho, de la trabajadora Miryan Hidalgo Gómez por cuanto que dicha empresa, sin aue hubiera habido comunicación por escrito de despido ni cesación de la relación laboral, procedió a solicitar indebidamente su baja en el citado Régimen de la Seguridad Social con fecha 3.11.87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 64.1 del Decreto 2065/70, de 30.5. (BOE. 20 y 22.7.74) en relación con el artículo 17 de la O.M. 28.12.66 (BOE del 30).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21.7 Decreto 2122/71 de 23.7 (BOE. 21.9.71) y Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE 12.8.75) extiende acta calificando los hechos como infracción Grave en grado Mínimo de conformidad con lo establecido en el Art. 4.1.2.d) y Art. 5 del Decreto 2892/70 de 12.9 (BOE 12.10.70).

Que si se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Cincuenta mil pesetas (50.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.3 Ley 80/80 de 10.3 (BOE. 14.3.80), en relación con Art. 4 del Real Decreto Ley 10/81 de 19 de junio (BOE 20.6.81).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 2860/75, de 10.7 (BOE. 12.8.75).

Logroño, a 28 de julio de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

*Acta de infracción*

III.B.303

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Comercial Española de Máquinas Automáticas, S.A. "CEMASA" con último domicilio conocido en c/ Plaza Alférez Provisional, número 2-4º Izda. de Logroño y dedicado a la actividad de venta de electrodoméstico se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 234/88 de fecha 31.5.88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto

1667/86, de 26.5 (BOE. 8.8.86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 15.2.88 se ha comprobado que dicha empresa no dió de Alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social al trabajador Javier Asín Bermejo, que ha venido prestando sus servicios al menos desde el día de la visita.

Lo que se estima contrario con lo dispuesto en el art. 64.1 del Decreto 2065/74, de 30.5 (BBOOE. 20 y 22.7.74) en relación con el Art. 17 de la O.M. 28.12.66 (BOE. del 30).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21.7, Decreto 2122/71 de 23.7 (BOE 21.9.71) y Decreto 1860/75, de 10.7 (BOE 12.8.75) extiende Acta calificando los hechos como infracción Grave en grado Mínimo de conformidad con lo establecido en el Art. 4.1.2.d) y Art. 5 del Decreto 2892/70 de 12.9 (BOE 12.10.70).

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Cincuenta mil cien pesetas (50.100), de conformidad con lo dispuesto en Art. 57.3, Ley 8/80 de 10.3 (BOE. 4.3.80) en relación con Art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19.6 (BOE 20.6.81).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75, de 10.7 (BOE 12.8.75).

Logroño, 28 de julio de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

*Acta de infracción*

III.B.304

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Comercial Española de Máquinas Recreativas, S.A. "CEMASA", con último domicilio conocido en c/ Plaza Alférez Provisional número 2-4º Izda. de Logroño y dedicada a la venta de electrodomésticos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 235/88 de fecha 31.5.88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe promueve Acta de Infracción en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86, de 26.5 (BOE. 8.8.86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 15.2.88 se ha comprobado que por parte de dicha empresa se ha procedido a contratar directamente al trabajador Javier Asín Bermejo, quien presta sus servicios por cuenta ajena para quella al menos desde el día d ela visita, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud ante la Oficina de Empleo competente.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10.3 (BOE 14.3.80) y en el Art. 40.2 de la Ley Básica de empleo, Ley 51/80 de 8.10 (BOE 17.10.80).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21.7 Decreto 2122/71 de 23.7 (BOE 21.9.71) y Decreto 1860/75, de 10.7 (BOE. 12.8.75) extiende acta calificando los hechos como infracción Grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en el Art. 57.2 de la Ley 8/80.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Cincuenta mil cien pesetas (50.100) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57.3 de la Ley 8/80 citada.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art 15 del Decreto 1860/75 de 10.7 (BOE. 12.8.75).

Logroño, a 28 de julio de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincia de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AUTOL

*Aprobación definitiva del "Reglamento del Servicio Municipal de Piscina Pública"*

III.C.1127

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Autol, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5.8.88 aprobó definitivamente "El Reglamento del Servicio Municipal de Piscina Pública".

Se hace público el texto íntegro del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85.

Autol, a 9 de agosto de 1988.— El Alcalde, José González Pascual.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINA PUBLICA

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º.— El Ayuntamiento prestará el servici de Piscina Pública

al amparo de la competencia atribuida al Municipio en el artículo 25,2 m) de la Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.— El servicio se desarrollará con sujeción a estas normas, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 3º.— El servicio se prestará mediante el uso de las instalaciones deportivas y de ocio de propiedad municipal, sean piscinas abiertas o situadas al aire libre, destinadas a juegos deportivos, al deporte competitivo o al esparcimiento.

CAPITULO II

Del personal de las instalaciones

Artículo 4º.— El Ayuntamiento determinará el número y condición del personal preciso para el buen funcionamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa legal y técnica.

Artículo 5º.— El personal destinado al cuidado y protección de personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento, sin perjuicio de identificación si el usuario lo requiere.